

TEXTO
INCOMPLETO

EL REGISTRO DE ACCIONES ESCRITUR

La posibilidad de escriturales inaugurada por la 208 de la L.S. reconoce y simplificar la representación de costos (Exposición de Motivos d 11).

El sistema aparece con operatividad en las empresas acertadamente percibido por la Exposición como "la solución costo".

1.-LA CUESTION. Lo Registro de Acciones Escriturales incorpora a los actuales, o bien de registro de las acciones que el sistema de información en m cumple con las disposiciones legales públicas.

Sin perjuicio de lo instalarse un nuevo Libro de Requerimientos legales puede mediante el uso del Libro Diario e inclusive sin este recurso.

2.-EL SISTEMA DEL A segundo remite la presunción de de las cuentas abiertas en escriturales.

La Exposición de Motivos también se refiere a "un sistema

Esta manera expresa de caso de acciones escriturales, p de la práctica tradicional de

A

Acciones del art. 213 los títulos representativos, ordenados en la numeración correlativa del art. 212, por la generalización del uso de las acciones al portador.

Pero del art. 212 no se desprende la obligación de asentar los títulos de ese modo, por cuanto el art. 213 no lo ordena así, al ocuparse de los asientos en el Libro.

De manera que no hay obstáculos al asiento por cuenta y dentro de ellas, por títulos, mecánica atractiva en los casos de emisiones nominativas pero impráctica para títulos al portador.

En el concreto caso de la desmaterialización que introduce la acción escritural, se adopta el sistema de cuentas a nombre de los accionistas, lo que facilita no solo la emisión de constancias y comprobantes sino el mecanismo de transmisión del art. 215 LS.

3. EL SISTEMA DE CUENTAS Y SU ADAPTACION SIN LIBRO ADICIONAL. La LS en todo momento se refiere a las cuentas o al sistema de cuentas para las acciones escriturales.

El art. 215 contiene una sutileza, pues indica inscribir la notificación por escrito a la sociedad "en el Libro o cuenta pertinente" lo que habilita la posibilidad de interpretar que el Libro pueda ser suplido por cuentas, y no necesariamente para el caso de que sea un tercero el que lleve el Registro.

Desde luego que la cuenta aquí mencionada, no tiene ninguna connotación jurídica especial, sino se refiere al registro traducido en números y factible de arrojar un saldo, y de eso precisamente trata el Sistema de Cuentas con el que las sociedades imputan sus anotaciones en los libros obligatorios, y cumplen con el mandamiento del art. 43 del C Comercio: la obligación de llevar cuenta y razón de sus operaciones y tener una contabilidad "de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios"...

Ahora bien: una empresa que utiliza procesamiento electrónico, apoyada en la facilidad del art. 61 LS, pide la rubricación de los formularios

TEXTO INCOMPLETO

continuos que tracciona la impresora que previamente están foliados individualización del número de Libro razón social.

Las cuentas de los socios escriturales pueden ser incorporadas en uso, sea mediante cancelaciones y la cuenta de acciones en circulación de cuentas "puente" y situaciones de compromiso, como "cuentas de orden".

Incorporadas las cuentas Cuentas de la sociedad, el registro de créditos opera de manera corriente cuenta.

4.-LOS REQUISITOS Y SU CUMPLIMIENTO EN EL LIBRO ADICIONAL. Veamos si las cuentas de acciones escriturales general rubricado resulta apto para los requisitos de ley, art. 213:

4.1. Las formalidades del artículo 213 se exigen en la remisión del art. 213 cumplidas con el Libro Diario.

Debe tenerse en cuenta que el sistema de información de las cuentas escriturales no exige un Libro Diario, sino que las cuentas en un registro.

4.2. Los requisitos contenidos en el art. 213 se contienen perfectamente en cada partida deudora o acreedora que

A partir de el registro de cualquier sistema de procesamiento electrónico es capaz de imprimir individualmente con sus partidas del mes anterior, del mes y del año expediran las constancias del art. 213 del Decreto 83/86.

5.- POSIBILIDAD DE REGISTROS MANUALES. El hecho de canalizar, vía diario rubricado el sistema de cuentas de las acciones escriturales, no implica la preexistencia de un sistema de procesamiento electrónico, ya que la información puede ser perfectamente obtenible por la mayorización manual de las partidas deudoras o acreedoras.

La única limitación al sistema manual radica obviamente en su velocidad de procesamiento y esta condición puede no ser relevante en caso de sociedades cerradas con escaso tráfico de acciones.

6. EL DECRETO 83-86. Este Decreto del PEN que reglamenta el régimen de nominatividad reinstalado por ley 23299, en su art. 6, dispone de requisitos informativos adicionales.

Aquí tampoco se habla de un Libro, sino del "registro" y los requisitos adicionales al art. 213 LS que plantea como contenido son datos relativamente estáticos de perfecta inclusión en el encabezado del nombre de la cuenta algunos, y otros en el detalle mismo que genera cada partida, por lo que no se advierte tampoco en esta normativa obstáculo alguno al sistema de cuentas incorporado a la contabilidad legal a través del Diario.

7. EL SISTEMA DE CUENTAS DE ACCIONES ESCRITURALES COMO SUB-DIARIO. Por razones de diseño de sistemas de procesamiento, el Diario General suele fraccionarse en sub-diarios, donde la información esta desagregada en mayor detalle.

El Diario General entonces, opera como resumen de tantos sub-diarios como se adopten y su programa de procesamiento tiene una arquitectura distinta que los programas de los sub-diarios, que resultan por su especificidad, de mayor complejidad.

En este tipo de diseños, es habitual la rubricación de los sub-diarios para que sus asientos sirvan como medios de prueba. (Por ejemplo: sub-diario de ventas en cuenta corriente, sub-diario de compras, etc.)

Desde esta óptica, puede rubricarse un sub-diario de cuentas de acciones escriturales, con el fin de concentrar el tráfico específico sin saturar la información del Diario General, con lo que sería un libro aparte pero del tipo Diario y no Registro de acciones escriturales.

Este mecanismo se justificaria en el caso de una ancha base societaria, con tráfico de compraventa habitual de acciones y/o con varias clases de ellas dentro de su composición accionaria.

7. PONENCIA

De acuerdo a lo planteado por el art. 208 para las acciones escriturales, no es necesaria la adopción de un Libro especial (para el caso de sociedades que no cotizan).

Los requisitos legales pueden satisfacerse totalmente con la incorporación de las cuentas de los accionistas al Plan de Cuentas de la empresa, y su tratamiento procesarse con asientos del Diario rubricado.

A partir de allí, y cumpliendo este Libro los requisitos del C Comercio, se trate de sistemas manuales, mecánicos o electrónicos, se obtiene con facilidad la cuenta mediante la mayorización de sus partidas deudoras y acreedoras.

De tal cuenta, pueden extenderse las constancias del art. 208 LS y las de los arts. 8 y 9 del Dec.83/86.

